AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2020 00023 00
Demandante: Ginés Alcalá Lucas
Apoderada: Dra. Luz Marina Rodríguez Díaz
Demandado: Vladimir Enrique Díaz Quiroz
Apoderado: Dr. Gustavo Alirio Nupia Romero.-

Puerto Carreño Vichada Junio Cinco del Dos Mil Veintitrés

SITUACIÓN
Solicitud de la parte pasiva;
CONSIDERACIONES
La situación la expone a nombre del señor Vladimir Enrique el Doctor Gustavo Alirio Nupia Romero:

abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de nuestras correspondientes firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado igualmente en el radicado de la referencia, en forma muy respetuosa y por medio del presente memorial nos dirigimos al Despacho al fin de solicitarle que de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se de por terminado el presente proceso por pago total del la obligación que se cobra junto con sus costas, se ordene el archivo de las diligencias, y se levanten las medidas cautelares tomadas en ocasión del caso.

Por ello firmanos en forma conjunta los apoderados judiciales en representación de nuestros respectivos poderdantes.

Como lo indicó el apoderado en pedimento, el Artículo 461 del Código General del Proceso, permite la terminación y aquí los dos apoderados dan fe de que sus clientes superaron el objeto de este litigio;
No se generarán costas;
Por el tiempo transcurrido entre el momento de la solicitud del apoderado pasivo y este, además del acuerdo mancomunado entre las partes por terminar el proceso, se expedirán los oficios de levantamiento de las medidas de manera inmediata;
DECISIONES
Primera: Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación;
Segunda: Levántense las medidas cautelares que se hayan impuesto y pásese a archivo definitivo.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

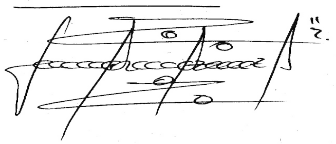

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.